bon sus preheminencias y esempte. desta carga; Vis
to. en mi Consexo de Guerra, hubiendo en ello res
peto. de que por Caballero hixo dalgo. y haber sido
Pagador de las Galeras debe Gozar desta exemp-
cion; Por tanto mando a los Ministros Milita
res. y Politicos a quien tocare, o tocar pueda las
execucion de lo referido den las ordenes conbenien
tes. para su efectivo cumplimiento que tal es mi vo
luntad; y que la exesente se note en los libros del
Ayuntamiento de dicha Ciudad de Cartagena. y en las demas
partes donde convenga volviendose original al
ynteresado para que la tenga por titulo de lo refe
rido Dada en Madrid a siette de Nobiembre
de mill setecientos y ocho = Yo el Rey = Por man
dado del Rey nuestro señor = Dn Juan de Elizondo

El qual concuerda con su original que en cumplimiento de
lo mandado por esta Ciudad se bolvio a entregar a la par
te a quien refiero. y en fee dello lo signo y firmo en
Cartagena en veinte y quatro de Nobiembre año de mill
settecientos y ocho y lo signe =

Mathias de Aguirre

26.11

En la ciudad de Cartagena en veinte y seis dias
del mes de noviembre año de mil settecientos y ocho yo
el Escrivano hize notorio lo contenido en el
acuerdo antecedente a Miguel Callexas Antonio